



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado interno N° 11659 de Diciembre 6 de 2019, el señor LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO, en su condición de Representante Legal de CERVECERIA NEVADA S.A.S., identificada con el Nit. 900.885.375-9, solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio LA VICTORIA, localizado en el Kilómetro 5 Vía Campano, para uso industrial en la producción de Cerveza artesanal, en un caudal de 0.15 lps, proveniente de una quebrada sin nombre que pasa por dicho lugar, aportando la siguiente documentación:

- Comprobante de pago por Concepto de Evaluación N° 3740 de 2019 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Autorización otorgada por CLAUDIA EMILIA STUBBS KLEIN al señor LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO para que tramite lo permisos ambientales de Concesión de Agua
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CERVECERIA NEVADA S.A.S..
- Certificado de Tradición y Libertad N° 080-4067.
- Programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua.

Que bajo radicado N° 0693 de 2020 el peticionario aporta información sobre el Sistema de Captación que utilizara en la Concesión utilizada.

Que en Auto No. 084 de fecha 29 de enero de 2020 se admitió la petición, se ordena visita de inspección ocular para el día 25 de febrero de 2020 y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que con radicado No. 2344 de fecha 12 de marzo de 2020 allegó las constancias de publicación del aviso del Auto No. 084/2020.

Que en informe técnico de fecha 9 de marzo de 2020, la Ingeniera Angélica Rodríguez adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 896

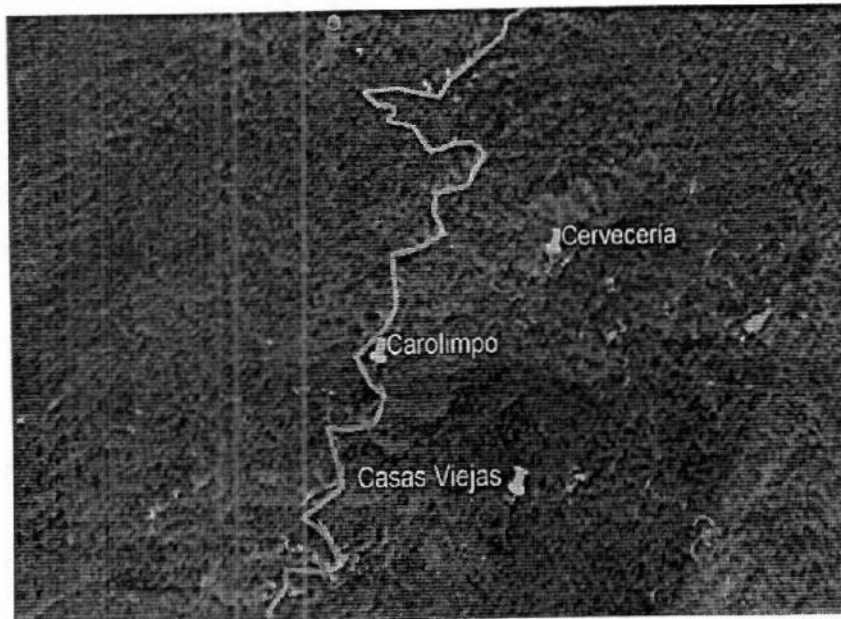
FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

"(...)"

1. LOCALIZACIÓN

La captación de Agua superficial en el Predio LA VICTORIA se realiza en dos puntos, el primero localizado en las coordenadas 11°7'2.89" Latitud Norte, 74°5'36.63" Longitud Oeste y conocido como Casas Viejas, y el segundo, conocido como Carolimpo, localizado en las coordenadas 11°7'7.02" Latitud Norte 74°5'53.01" Longitud Oeste, con altitud que se encuentra entre 1100 a 1200 m.s.n.m., perteneciendo a la cuenca del Río Gaira



2. VISITA DE CAMPO

La visita inicial se encontraba programada para 25 de febrero de 2020, dado que este día fue no laboral con ocasión de carnavales, se reprogramó la visita al predio LA VICTORIA para el día 5 de marzo de 2020, realizándose en compañía de LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO, representante legal de CERVECERIA NEVADA S.A.S. y de KAREN BOZON abogada de la Subdirección de Gestión Ambiental. En esta visita se



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

constataron coordenadas y se realizó un reconocimiento de la zona de captación de Agua Superficial. Se constató además que el sistema de captación está acorde a la descripción enviada a la corporación, la cual hace parte de los documentos del expediente de solicitud de la concesión.



El punto de captación es un nacimiento producto de descarga de las aguas de infiltración generadas en la parte superior de la cuenca, dada la naturaleza de estos puntos y de acuerdo a lo expuesto el caudal es constante y sin fluctuaciones importantes en épocas de sequía.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La CERVECERIA NEVADA S.A.S. mediante Radicado 11659 de 6 de diciembre de 2019 aporta documentación soporte de la solicitud, dentro de la cual se destaca el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



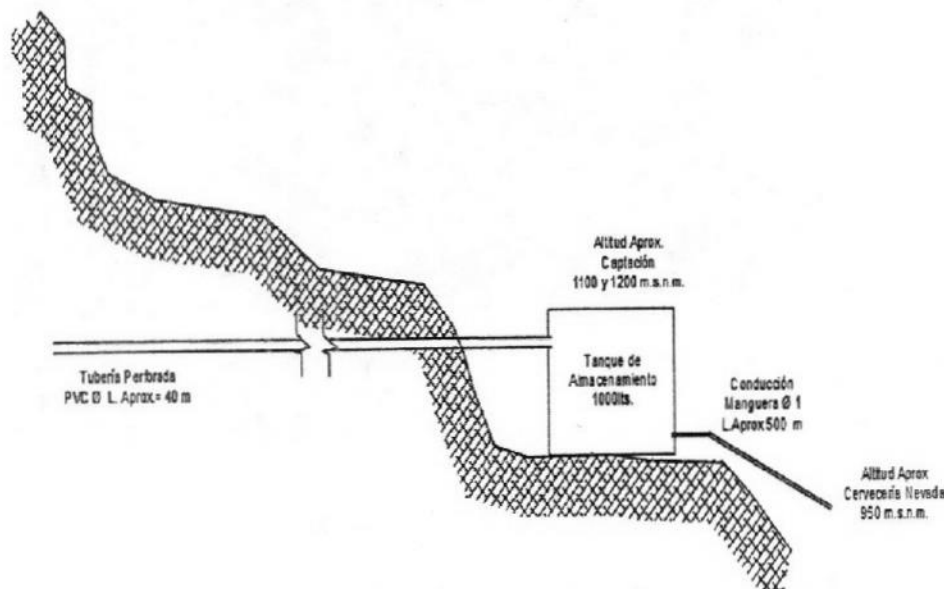
1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

En radicado 0693 de 28 de enero de 2020, se radica un documento de descripción del sistema de captación el cual consiste en tubo de "PVC-RDE 21 de diámetro 3 pulgadas con orificios de una longitud 5 metros inicialmente; a través del tiempo, la montaña ha sufrido deslizamientos y se ha tenido que alarga, para lo cual a la fecha podría decirse que la longitud de la captación es mayor a 40 metros" por acción de la gravedad llegan hasta un tanque de 1000 lts, del cual se desprende una manguera de 1 pulgadas que conduce el líquido hasta la instalaciones de la fábrica, permitiendo de esta manera controlar de mejor forma las pérdidas de la captación y la interacción adicional con el suelo que puede modificar las propiedades del agua, esta recorrido tiene una longitud aproximada de 500 metros y una diferencia de nivel de aproximadamente 250 metros. Este sistema es idéntico en los dos puntos de captación.



4. ESTIMACIÓN DE LA OFERTA.

Con el fin de estimar la oferta de los nacederos de agua, que serán aprovechados por la Cervecería Nevada, para cada punto de interés se delimitaron cuencas aferentes con el fin de determinar la escorrentía producida, para ellos se utilizó los datos de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

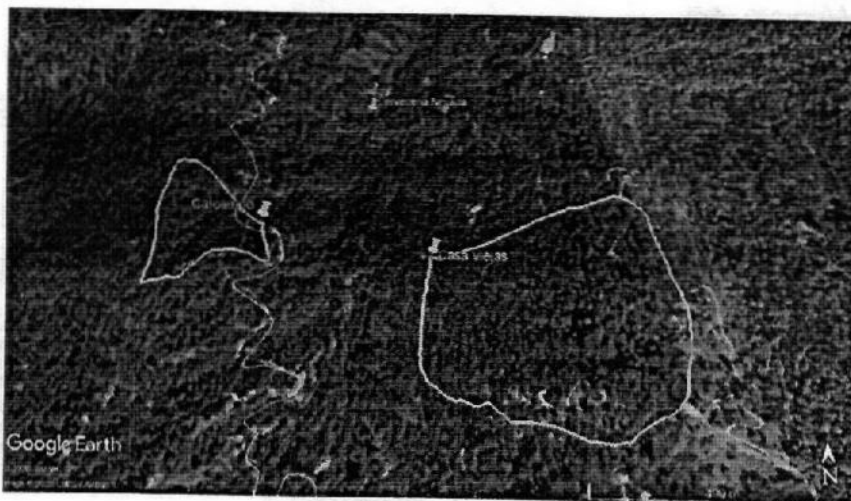
1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

precipitación total mensual de la estación pluviométrica Minca de la red de medición del IDEAM



Punto	Área (Ha)	Altitud (m)	
		Máxima	Mínima
Carolimpo	5.13	1271	1194
Casa Viejas	23.6	1428	1176

De la estación pluviométrica de Minca se cuenta con datos totales de precipitación durante el periodo comprendido entre 1962 y 2017, a continuación se presentan los valores medios multianuales:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
P (mm)	12.2	5.9	90.4	258.9	265.0	252.0	327.8	440.4	436.0	271.7	70.4	272.9

Mediante el método racional se estima la escorrentía efectiva que aportaría cada una de las cuencas durante un evento de precipitación promedio.

$$Q = P_{md} A C 1000/86400$$

Avenida del libertador No. 32-201 Berrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

Q = Caudal de escorrentía superficial (l/s)

C = Coeficiente de escorrentía del terreno

A = Área Aferente (m²)

Pmd= Precipitación Media Diaria (m)

A continuación se muestra la tabla de los Coeficientes de escorrentía en el Método Racional, para diferentes tipos de coberturas de suelos:

3. Coeficientes de escorrentía					
[4]					
Tipo de zona	Mínimo	Máximo	Tipo de superficie	Mínimo	Máximo
Zonas comerciales			Pavimentos		
Áreas de centro ciudad	0.70	0.95	Asfálticos	0.85	0.90
Áreas suburbanas	0.50	0.70	De hormigón	0.80	0.95
Zonas residenciales			Aceras y Paseos	0.75	0.85
Áreas unifamiliares	0.30	0.50	Ladrillo	0.70	0.85
Bloques aislados	0.40	0.60	Macadam	0.25	0.60
Bloques contiguos	0.60	0.80	Calzada de tierra espionada	0.15	0.30
Residencial suburbana	0.25	0.40	Cubiertas		
Apartamentos en áreas residenciales	0.50	0.70	Tejados impermeables	0.70	0.95
Zonas verdes y especiales			Con pendiente	0.75	0.95
Parques y cementerios	0.10	0.25	Planas	0.50	0.75
Terrenos de juego	0.20	0.35	Jardines		
Ferrocarriles	0.20	0.40	Sin pendiente	0.65	0.10
Áreas no edificadas terrenos permeables	0.10	0.25	Césped, terreno arenoso		
Áreas no edificadas terrenos impermeables	0.20	0.45	2% pendiente	0.85	0.10
Autopistas y portuarias	0.80	0.90	2 - 7% pendiente	0.1	0.15
			>7% pendiente	0.15	0.20
			Césped, terreno compacto		
			2% pendiente	0.13	0.17
			2 - 7% pendiente	0.18	0.22
			>7% pendiente	0.25	0.38
			Campes de deporte	0.2	0.20

Para el caso particular de este proyecto, se asumió un Coeficiente de Escorrentía de 0.5, correspondiente a suelos con cobertura de Bosques Contiguos. Con el fin de establecer los caudales que se aportan las cuencas. A continuación se presenta un cuadro de las escorrentías medias por mes de cada cuenca:

Cuenca	Caudal (L/s)											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

Carolimpo	0.12	0.06	0.87	2.56	2.54	2.49	3.14	4.22	4.31	2.60	0.70	2.61
Casa Viejas	0.54	0.29	3.98	11.79	11.67	11.47	14.44	19.40	19.85	11.97	3.20	12.02
Total	0.65	0.35	4.85	14.35	14.21	13.97	17.58	23.62	24.16	14.57	3.90	14.64

Cada una de las cuencas como tal aporta un caudal superior al solicitado por la CERVECERIA, se destaca que el punto de captación es un nacedero de agua, dentro del predio La Victoria, el cual concentra agua de infiltración de la parte superior de la delimitación de la cuenca superficial por lo que la cuenca aportante se estima de mayor área, sin embargo el sustrato ofrece una regulación permitiendo que en el punto de captación el caudal sea regular durante todo el año.

Como se puede observar, en el mes de menor oferta de estos puntos de nacimientos, el cual corresponde a febrero, el caudal total de los dos puntos es de 0.35 l/s. Si se tiene en cuenta que, la solicitud se hizo por un caudal de 0.15 l/s, este corresponde al 42% de la oferta sumada de los 2 nacimientos en el mes de menor oferta. De esta manera queda claro que en los puntos de captación existe caudal suficiente para otorgar la concesión solicitada.

5. CONCEPTO

De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial del predio LA VICTORIA, localizado en el Kilómetro 5 vía al Campano, sobre la Quebrada Victoria perteneciente a la cuenca alta del Río Gaira, por un caudal de 0.15 lps entre los dos puntos ubicados en las coordenadas 11°7'2.89" Latitud Norte, 74°5'36.63" Longitud Oeste, conocido como Casa Viejas, y 11°7'7.02" Latitud Norte 74°5'53.01 Longitud Oeste conocido como Carolimpo, corregimiento de Minca, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, presentada por la CERVECERIA NEVADA S.A.S.. El caudal concesionado corresponde al requerido para la elaboración de cerveza artesanal..(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del citado Decreto, CORPAMAG establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

por tanto, esta entidad no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16 ibidem en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo señalado aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 se amplió a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina,

¹ Decreto 491/2020 : "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

² Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES presentada por el señor LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO, en su condición de Representante Legal de CERVECERIA NEVADA S.A.S de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Agua Superficial en un caudal de 0.15 lps a favor de CERVECERIA NEVADA S.A.S., identificada con el Nit. 900.885.375-9 representada legalmente por el señor LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO con cédula No.79.237.963 solicita para beneficio del predio LA VICTORIA, localizado en el Kilómetro 5 vía al Campano, sobre la Quebrada Victoria perteneciente a la cuenca alta del Río Gaira, entre los dos puntos ubicados en las coordenadas Norte 11°7'2.89" Oeste 74°5'36.63", conocido como Casa Viejas, y Norte 11°7'7.02" Oeste 74°5'53.01 conocido como Carolimpo, corregimiento de Minca, para uso industrial en la producción de cerveza artesanal, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la CERVECERIA NEVADA S.A.S.deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y los Controles y seguimientos que se hagan al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.
2. Revisar la calibración de los medidores instalados en el proceso de captación por lo menos una vez al año y repararlos o cambiarlos cuando sea necesario.
3. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 de 28 de febrero de 2002, expedida por CORPAMAG, mediante la cual se prohíbe la instalación de trinchos y/o construcción de cualquier obra hidráulica que obstruya el cauce natural de la quebrada.
4. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua
5. El usuario deberá implementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y presentar un informe de su cumplimiento anualmente.
6. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado. .
7. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada.



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

8. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admitase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El representante Legal de la CERVECERIA NEVADA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N° 896

FECHA: 4 de mayo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA VICTORIA, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 5 VÍA CAMPANO, PARA USO INDUSTRIAL EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, EN UN CAUDAL DE 0.15 LPS,"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUCAS ECHEVERRI en calidad de representante legal de CERVECERIA NEVADA S.A.S., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: © Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5595

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 NOV. 2020
del año dos mil 20 (20) se notifica personalmente al señor(a) LUCAS ECHEVERRI RODRIGUEZ
quien exhibió la C.C. No. 79.237963 expedida en SUMA en su condición de Representante Legal
el contenido de la Resolución No. 896 De fecha 04 Mayo 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C.

C.C.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

